



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2016-00006-00
Montería, Veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho de la señora Juez, informo a usted, que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita entrega de depósito judicial que se encuentra a disposición del Juzgado, que tiene facultad para recibir y se tenga el mismo como abono de la obligación. Así mismo, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería remite correo electrónico en que comunica conversión de depósitos judiciales y adjunta providencia que dispuso lo anterior. **PROVEA-**

**MIGUEL RAMÓN CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintitrés (23) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2016-00006-00
Ejecutante:	GLENIS EMILSE MONTALVO GALLEGO
Ejecutado:	CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, deprecia la entrega de título judicial que se encuentra a disposición del presente proceso, que cuenta con facultad para recibir y se tenga el mismo como abono de la obligación.

Seguidamente, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería informa de la conversión de depósitos judiciales que corresponden a este Despacho judicial y adjunta la providencia que así lo ordena.

Examinado el expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia que reporta los movimientos bancarios de la cuenta judicial de este Despacho, se observa, que a favor dentro del proceso radicado N°23001310500320160000060 se constituyó el depósito judicial N°427030000876183 de fecha 12 de abril de 2023 por valor \$9.566.238,59, con los siguientes datos Demandante FREDY GARCIA SALAZAR cc 80015262 y demandado FUNDACION CENTRO INT DE BIOTECNOLOGIA Y R, por conversión que hiciera el Juzgado 4° Civil del Circuito de Montería en aplicación a



medida cautelar comunicada en oportunidad anterior, que si bien no corresponde a la parte promotora de la litis en el presente asunto, en virtud de lo descrito en la providencia de 15 de marzo de 2023 proferida por la citada providencia (archivo 103 ConversiónTitulo4Civil), si es a favor de ésta, por lo que se dispondrá que por secretaría se haga la corrección de los datos de la demandante a través del portal web transaccional de los depósitos judiciales que se administran en la cuenta de este Despacho, lo que no obsta para que el Juzgado procede a decidir la petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Así las cosas, tenemos que la peticionaria conforme al poder que le fuera conferido – archivo 56.1 memorial parte ejecutante del expediente electrónico - por el ejecutante con fecha 11 de diciembre de 2020 y cuya personería jurídica le fue reconocida en los términos y para los fines otorgados en el mismo, mediante auto de 18 de diciembre de 2020, no se encuentra expresamente consignada la de recibir, por lo que concluye el Juzgado no es posible acceder a lo deprecado.

Adicionalmente, es oportuno advertir que, si bien existe a órdenes de esta Dependencia Judicial el título judicial convertido por el Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, no es menos cierto que una vez revisado el plenario en su integridad de la presente ejecución, no se encontró medida cautelar decretada dentro de éste con destino al proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se adelanta en la mencionada autoridad judicial, por lo que en aras de mejor proveer y superar la dubitación que se evidencia en esta oportunidad, se le oficiará al Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, para que se sirva informar al Despacho, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por esta Agencia Judicial en este juicio ejecutivo laboral se ordenó y practicó la conversión de los mencionados recursos económicos, porque el correo electrónico de 19/10/2021 que dan cuenta los Oficio 00064 de 24 de enero de 2022 y CIRCULAR N°1253 de 02 de agosto de 2022 emitidos por la Secretaría de su Despacho no va dirigido al proceso precitado, y una vez allegada la respuesta, se decidirá lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, impide igualmente acceder a la petición de entrega del precitado depósito judicial a la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA, corregir por el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, los datos del demandante del depósito judicial N°427030000876183 de fecha 12 de abril de 2023 por valor \$9.566.238,59, en el sentido de que corresponden a la señora **GLENIS EMILSE MONTALVO GALLEGO con cédula de ciudadanía N°26.162.565** y no como se digitó en la orden de conversión realizada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, en armonía con lo manifestado en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: NEGAR la petición de entrega del depósito judicial consignado en este proceso, presentada por la vocera judicial de la parte demandante, en armonía con la motiva de esta decisión.

TERCERO: OFICIESE al Juzgado 4º Civil del Circuito de Montería, a fin de que se sirva informar, en cumplimiento a qué comunicación cautelar expedida por el Juzgado 3º Laboral del Circuito de Montería dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **GLNIS EMILSE MONTALVO GALLEGO** contra **CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGÍA REPRODUCTIVA – CIBRE**, radicado **Nº23-001-31-05-003-2016-00006-00**, se ordenó y practicó la conversión del valor de \$9.566.238,59, de que trata el auto de fecha 15 de marzo de 2023 dictado dentro del proceso Ejecutivo seguido de verbal, Radicado: 23001310300420130037100, Ejecutante(s): Jairo José Pineda Cabrales. Ejecutado(s): Centro Internacional de Biotecnología Reproductiva – Cibre, que se tramita en su instancia judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: una vez allegada la información ordenada en el numeral anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57c949401c22c69caa13ad6ab7dd3e0c4e9fb320842e49232487b71f78e6a9a**

Documento generado en 23/05/2023 04:55:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>